

**CAPÍTULO XV**  
**De la Dirección de Atención Ciudadana**

**Artículo 94.** A la Dirección de Atención Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

---

ULTIMA REFORMA EN EL SUP. "F" AL P.O. 8230

- I. Proponer al presidente municipal, la convocatoria de participación ciudadana para la integración de organizaciones sociales y ciudadanas en colonias, fraccionamientos, poblados, villas y rancherías, participando en la integración de los mismos;
- II. Organizar y conducir la demanda y gestión social que emane de las organizaciones de participación social y ciudadana;
- III. Promover y fomentar la participación social y ciudadana;
- IV. Encauzar, informar y conducir las demandas y gestiones ciudadanas;
- V. Proponer al Cabildo las normas internas y reglamentos para el buen funcionamiento de los consejos, juntas y demás organizaciones; y
- VI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.